



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN**

Número único de radicación: 47001-23-31-000-2011-00141-01.

**ACCIÓN POPULAR – FALLO.**

**Actor: JOSÉ ANTONIO OLAYA GUETE**

**TESIS: SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. LA ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL CORRESPONDEN A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DE SU JURISDICCIÓN, EMPERO, EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LOS MUNICIPIOS DEBEN REGULAR LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS HUMEDALES, Y COLABORAR CON LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROYECTOS ELABORADOS POR LAS CAR.**

**DERECHOS COLECTIVOS: GOCE DE UN AMBIENTE SANO; EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO SOSTENIBLE, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN. LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, LA PROTECCIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, DE LOS ECOSISTEMAS SITUADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTERESES DE LA COMUNIDAD RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS; y, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE.**

La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande



Número único de radicación: 47001-23-31-000-2011-00141-01  
Actor: JOSÉ ANTONIO OLAYA GUETE.

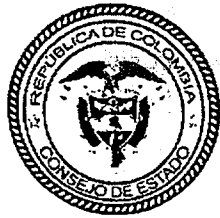
Siendo ello así, y de conformidad con las consideraciones expuestas, la Sala modificará, adicionará y confirmará el fallo apelado en los referidos términos.

**En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:**

**FALLA:**

**PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR** el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de 21 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

*"[...] CUARTO: **ORDENAR** a CORPAMAG que, en coordinación con los Municipios con jurisdicción en el humedal, -Pedraza, Zapayán, Concordia, Chibolo, El Piñón, Pivijay, Sabanas de San Ángel y Cerro de San Antonio-, y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **actualice** el Plan de Manejo*



Número único de radicación: 47001-23-31-000-2011-00141-01  
Actor: JOSÉ ANTONIO OLAYA GUETE.

*Ambiental del Humedal Ciénaga de Zapayán. Una vez se cuenten con el plan, se les concede un plazo máximo de cinco (5) años para **su implementación**, con el fin de preservar la expectativa de cumplimiento para el 2024.*

**ORDENAR** la realización de una mesa de trabajo en la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento, los Municipios con jurisdicción en el humedal, la Corporación Autónoma Regional del área de influencia de la Ciénaga de Zapayán y la UNGRD, coordinaran esfuerzos con miras a garantizar el cumplimiento de la orden aquí impartida. La mesa de trabajo deberá realizarse como mínimo una vez cada cuatro meses y será presidida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [...].”

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de 21 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:



Número único de radicación: 47001-23-31-000-2011-00141-01  
Actor: JOSÉ ANTONIO OLAYA GUETE.

"[...] **SEXO:** Conformar un Comité de Verificación para la constatación de la ejecución de las órdenes contenidas en la presente sentencia, en los términos de los artículos 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado por: i) el actor popular; ii) un representante de la Defensoría del Pueblo; un representante de la Personería Municipal de Córdoba; iii) el Agente del Ministerio Público delegado ante el Tribunal Administrativo de Magdalena; iv) el representante legal de CORPAMA; v) un representante del Departamento de Magdalena; vi) los Alcaldes de los Municipios de Zapayán, Concordia y Pedraza; y vii) el representante legal de la UNGRD; y viii) el Tribunal Administrativo de Magdalena [...]"

**TERCERO: ADICIONAR** los numerales octavo, noveno y décimo de la parte resolutive de la sentencia del *a quo*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedarán así:

"[...] **OCTAVO: ORDENAR** a los Municipios de Zapayán, Pedraza y Concordia, a CORPAMAG, a CORMAGDALENA al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la UNGRD, que implementen planes de emergencia y



---

Número único de radicación: 47001-23-31-000-2011-00141-01  
Actor: JOSÉ ANTONIO OLAYA GUETE.

*contingencia ante las inundaciones que se puedan presentar durante el plazo otorgado para el cumplimiento del presente fallo, que atiendan las situaciones de emergencia que generalmente se presentan en los períodos de lluvias y/o verano.*

*Los referidos planes deberán ser presentados al Comité de Verificación en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, momento a partir del cual las autoridades accionadas tendrán un término de 10 días para presentar al Tribunal los cronogramas en los que se establezcan las actividades a realizar y el tiempo que tardarán en ejecutarlas, para efectos de que el a quo realice el control respectivo. En caso de incumplimiento de los términos indicados en dicho cronograma, dará lugar a iniciar el correspondiente incidente de desacato.*

**NOVENO: ORDENAR** al Departamento del Magdalena que, en el marco de sus competencias, colabore en la elaboración e implementación de los planes de emergencia y contingencia de las inundaciones que se presenten mientras se cumple esta decisión.



Número único de radicación: 47001-23-31-000-2011-00141-01  
Actor: JOSÉ ANTONIO OLAYA GUETE.

**DÉCIMO:** Sin condena en costas en esta instancia [...]"

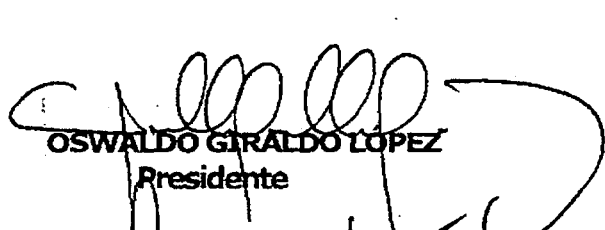
**CUARTO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia apelada.

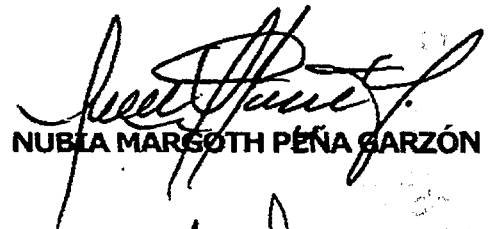
**QUINTO: TENER** a la doctora **MARÍA VICTORIA CASTAÑO LEMUS** como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, de conformidad con el poder y los documentos anexos obrantes a folios 1627 a 1632 del expediente.

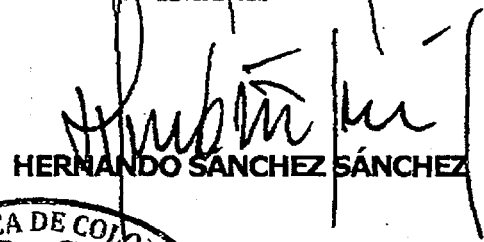
**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se deja constancia de que la anterior providencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala, en la sesión del día 12 de diciembre de 2019.

  
**OSWALDO GIRALDO LÓPEZ**  
Presidente

  
**NUBIA MARGOTH PEÑA BARZÓN**

  
**HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

  
**ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS**

